

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00127**

Demandante: **EDGAR TORRES ARIAS**

Demandado: **CONSTRUCTORA KI TOWERS S.A.S.**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P. y en el que el asunto esté claramente determinado e identificado.

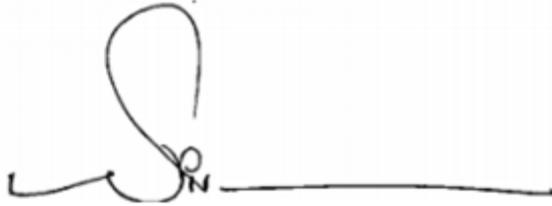
En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

**Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.**

2. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., respecto del domicilio de las partes, apoderado y representante legal de la demandada.
3. Apórtense los certificados de tradición de los inmuebles que enuncia el demandante como de su propiedad.
4. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
5. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil.
6. Adjuntar los documentos que pretende hacer valer como pruebas y los relacionados en el acápite de anexos, toda vez que estos no fueron anexados.
7. Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'W' followed by a horizontal line and a small 'N' at the end.

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

ET